

Expediente: **3959/24**

Carátula: **NUÑEZ CRISTIAN JOSE C/ MEDINA QUINTANA JAVIER NICOLAS S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 3**

Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**

Fecha Depósito: **24/12/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27368388411 - *NUÑEZ, CRISTIAN JOSE-ACTOR*

90000000000 - *MEDINA QUINTANA, JAVIER NICOLAS-DEMANDADO*

27368388411 - *MEDINA, LUCIANA DEL VALLE, -POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

JUICIO: "NUÑEZ CRISTIAN JOSE c/ MEDINA QUINTANA JAVIER NICOLAS s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3959/24.-

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 3

ACTUACIONES N°: 3959/24



H106038264377

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones de la IVª Nominación

JUICIO: "NUÑEZ CRISTIAN JOSE c/ MEDINA QUINTANA JAVIER NICOLAS s/ COBRO EJECUTIVO". Expte. N° 3959/24.-

San Miguel de Tucumán, 23 de diciembre de 2024

AUTOS Y VISTOS: Para resolver en estos autos caratulados: "NUÑEZ CRISTIAN JOSE c/ MEDINA QUINTANA JAVIER NICOLAS s/ COBRO EJECUTIVO", y;

CONSIDERANDO:

1) La parte actora **NUÑEZ CRISTIAN JOSE**, inicia la presente acción ejecutiva en contra de **MEDINA QUINTANA JAVIER NICOLAS** por la suma de **\$830.000 (PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MIL)** en concepto de capital reclamado. El monto surge de un pagaré firmado por el demandado, cuya copia se agregó en fecha 11/09/2024.

Debidamente intimada de pago y citada de remate en fecha 26/11/2024 la parte accionada ha dejado vencer el término legal para oponer excepciones legítimas. Por lo tanto, corresponde llevar adelante la presente ejecución con costas a la parte vencida, con más el interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco de la Nación Argentina. Aquél comienza a correr desde la fecha del vencimiento del pagaré sin protesto (20/08/2024) hasta la fecha de efectivo pago, y deberá ser oportunamente actualizada conforme las pautas de la presente resolución.

Asimismo, se cumplió con el proveído de fecha 16/09/2024. En este sentido, Dirección General de Rentas contestó al oficio librado a fin de verificar en los registros pertinentes la integridad en los pagos por sistema de máquina timbradora y la autenticidad del impuesto de sellos, e informó en fecha 19/09/2024 que la documentación base de la demanda en este juicio, se encuentra en un todo de acuerdo al Código Tributario Provincial, Ley Impositiva y sus modificatorias.

2) Atento al estado de autos, resulta procedente regular honorarios al profesional interviniente. La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, fijándose como base regulatoria el importe correspondiente al capital reclamado, actualizado conforme las pautas supra citadas. Asimismo se tiene en cuenta lo dispuesto por la ley arancelaria local N° 5.480, en sus artículos 14, 15, 18, 19, 38, 39, 44, 62 y concordantes.

En el caso, los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la L.A., por lo que correspondería su aplicación.

No obstante ello, considero que dicha aplicación lisa y llana implicaría una evidente e injustificada desproporción entre el trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local, por lo que de acuerdo a lo prescripto en el art. 13 de la ley 24.432 (art. Ley 6.715), resulta procedente regular por debajo de aquel mínimo. En igual sentido se han pronunciado nuestros Tribunales locales (C.S.J.T. Sentencia N° 347 del 27/03/2017; Cámara de Documentos y Locaciones SALA II Sentencia N°196 del 22/08/2018 y SALA I Sentencia N° 34 del 09/04/2021 entre otras).

A los fines de arribar a este último criterio no puedo omitir considerar el monto del capital en ejecución y la tarea profesional desarrollada, que justifican apartarse del mínimo legal.

Siendo ello así, entiendo que resulta de equidad y justicia aplicar a la presente regulación el mínimo legal establecido por el art.38 de L.A. in fine sin adicionar los honorarios procuratorios normados por el art. 14 de dicha ley.

Por ello

RESUELVO:

1) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución con costas conforme lo considerado, seguida por **NUÑEZ CRISTIAN JOSE** en contra de **MEDINA QUINTANA JAVIER NICOLAS**, por la suma de **\$830.000 (PESOS OCHOCIENTOS TREINTA MIL)**; con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de mora y hasta su efectivo pago.

2) REGULAR HONORARIOS por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa, a la letrada **MEDINA,LUCIANA DEL VALLE** en la suma de **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)** con más los intereses que devengue la tasa activa emitida por el Banco de la Nación Argentina desde la fecha de la presente resolución hasta la fecha de efectivo pago.

3) OPORTUNAMENTE practíquese planilla por la interesada.

MLHL. 3959/24.

HÁGASE SABER

Dr. Ariel Fabián Antonio

Juez Civil en Documentos y Locaciones

IVa. Nominación

Actuación firmada en fecha 23/12/2024

Certificado digital:
CN=ANTONIO Ariel Fabian, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254478246

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.